

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00279 00ok

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada y se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVAD DE LA GARANTÍA REAL**, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JESUS DANIEL QUIÑONES USECHE y ANDREA FERNANDA HERNANDEZ MORALES** por las siguientes cantidades y conceptos incorporados en los pagarés allegados como base de recaudo:

Pagaré 90000037309

- 1. Por el valor de las siguientes cuotas de capital e intereses corrientes, respectivamente:

CUOTA No.	FECHA DE PAGO	V/R CAPITAL CUOTA	V/R INTERES REMUNERATORIO
27	05/04/2021	\$ 662.726,81	\$ 710.777,94
28	05/05/2021	\$ 667.884,84	\$ 705.619,91
29	05/06/2021	\$ 673.083,01	\$ 700.421,74
30	05/07/2021	\$ 678.281,18	\$ 695.223,57

- 2. Por los intereses de mora sobre las sumas determinadas en el numeral anterior, correspondiente a las cuotas de capital vencidas e impagas, a la tasa de 14.62%, sin que en ningún caso supere la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente a la respectiva fecha de vencimiento y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 3. Por el valor de \$ 88'559.488,16 M/cte, correspondiente al saldo de capital acelerado.

4. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, correspondiente al capital acelerado, desde el día 16 de julio de 2021, a la tasa de 14.62% sin que en ningún caso supere la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Pagaré 2273320165483

1. Por el valor de las siguientes cuotas de capital e intereses corrientes, respectivamente:

CUOTA No.	FECHA DE PAGO	V/R CAPITAL CUOTA	V/R INTERES REMUNERATORIO
90	29/03/2021	\$ 2'407.086,22	\$ 760.109,28
91	29/04/2021	\$ 2'426.096,78	\$ 741.098,72
92	29/05/2021	\$ 2'445.257,48	\$ 721.938,02
93	29/06/2021	\$ 2'464.418,18	\$ 702.777,32

2. Por los intereses de mora sobre las sumas determinadas en el numeral anterior, correspondiente a las cuotas de capital vencidas e impagas, a la tasa de 16.87%, sin que en ningún caso supere la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente a la respectiva fecha de vencimiento y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por el valor de \$ 85'493.253,34 M/cte, correspondiente al saldo de capital acelerado.
4. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, correspondiente al capital acelerado, desde el día 16 de julio de 2021, a la tasa de 16.87% sin que en ningún caso supere la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Pagaré 22733158158

1. Por el valor de \$ 1'524.460,00 M/cte, correspondiente al capital incorporado en el título base de la acción.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, correspondiente al capital, desde el día 16 de julio de 2021, a la

tasa de 19.12% sin que en ningún caso supere la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVAD DE LA GARANTÍA REAL**, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JESUS DANIEL QUIÑONES USECHE** por las siguientes cantidades y conceptos incorporados en los pagarés allegados como base de recaudo:

Pagaré 1560082203

1. Por el valor de \$ 48'690.003,00 M/cte, correspondiente al capital incorporado en el titulo base de la acción.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, correspondiente al capital, desde el día 16 de julio de 2021, a la tasa de 23.08% sin que en ningún caso supere la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Pagaré 18035567641

1. Por el valor de \$ 122.542,00 M/cte, correspondiente al capital incorporado en el titulo base de la acción.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, correspondiente al capital, desde el día 16 de julio de 2021, a la tasa de 20.50% sin que en ningún caso supere la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Pagaré suscrito el día 20 de enero de 2010

1. Por el valor de \$ 98'662.690,00 M/cte, correspondiente al capital incorporado en el titulo base de la acción.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, correspondiente al capital, desde el día 16 de julio de 2021, a la tasa de 23.20% sin que en ningún caso supere la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde

la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Pagaré suscrito el día 08 de marzo de 2012

1. Por el valor de \$ 45'078.108,00 M/cte, correspondiente al capital incorporado en el título base de la acción.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, correspondiente al capital, desde el día 16 de julio de 2021, a la tasa de 23.20% sin que en ningún caso supere la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Pagaré suscrito el día 09 de agosto de 2007

1. Por el valor de \$ 25'009.978,00 M/cte, correspondiente al capital incorporado en el título base de la acción.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, correspondiente al capital, desde el día 16 de julio de 2021, a la tasa de 23.20% sin que en ningún caso supere la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ANDREA FERNANDA HERNANDEZ MORALES** por las siguientes cantidades y conceptos incorporados en los pagarés allegados como base de recaudo:

Pagaré 1560082400

1. Por el valor de \$ 24'091.660,00 M/cte, correspondiente al capital incorporado en el título base de la acción.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, correspondiente al capital, desde el día 16 de julio de 2021, a la tasa de 22.96% sin que en ningún caso supere la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Pagaré suscrito el día 22 de agosto de 2014

1. Por el valor de \$ 9'965.997,00 M/cte, correspondiente al capital incorporado en el título base de la acción.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, correspondiente al capital, desde el día 16 de julio de 2021, a la tasa de 20.50% sin que en ningún caso supere la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Pagaré suscrito el día 17 de octubre de 2008

1. Por el valor de \$ 1'654.213,00 M/cte, correspondiente al capital incorporado en el título base de la acción.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, correspondiente al capital, desde el día 16 de julio de 2021, a la tasa de 20.50% sin que en ningún caso supere la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

SEGUNDO. TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo con las reglas especiales para la efectividad de la garantía real del art. 468 del C.G.P., (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO. DECRÉTESE el embargo y secuestro sobre los inmuebles objeto de la garantía real con folios de matrículas inmobiliarias números 50C- 405885 y 50N- 20650261 que son de propiedad de los demandados. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá.

CUARTO. SE REQUIERE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios de embargo sobre el inmueble hipotecado que se libren, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

QUINTO. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA al extremo ejecutado en la forma señalada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO. Por Secretaría **OFÍCIESE A LA DIAN** para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO. Se reconoce personería a **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO** quien actúa como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Civil 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ea8299cbf45d00641c5ef817e133382e9dc76f07666aa509cd7827302211ecc

Documento generado en 02/09/2021 01:55:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>